



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. Banco Comercial AV VILLAS S.A.
Ddo. Juan Camilo Pardo Acevedo.
Rad. 080013153015 - 2024 - 00048 - 00

La sociedad Banco Comercial Av Villas S. A. instauró demanda ejecutiva en contra del señor Juan Camilo Pardo Acevedo.

Revisada la demanda se colige que no se informa la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la sociedad demandante, requisito formal de la demanda, tal como lo impone el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

En consecuencia de lo anterior, se inadmite la demanda y se le concederá al actor el término de cinco días (5) para que subsane los defectos enunciados, so pena de que sea rechazada.

Bajo el contexto anotado, se

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db941cafb2f90ad8b26c42e77c659a76294b7b99b2c2fb89217d0d19280d54e3**

Documento generado en 21/02/2024 02:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>